

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 23)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: Recurren con mucha frecuencia á este Ministerio alumnos con instancias en solicitud de que se les concedan gracias que son contrarias á la legislación vigente, dando lugar con esta tolerancia á que se erija en sistema un abuso que no debe consentirse en bien de la administracion y de la disciplina académica. Y la Reina (Q. D. G.), á fin de evitar y precaver los inconvenientes y entorpecimientos que esta manera de dirigir solicitudes produce en la marcha regular de los negocios que penden de ese centro directivo, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que recuerde V. I. y recomienda á los Rectores de las Universidades y demás Jefes de los establecimientos de enseñanza el exacto cumplimiento de la Real orden de 14 de Abril último, y principalmente en la presente época, en lo que se refiere á las formalidades y requisitos necesarios para verificar la inscripcion de la matrícula.

2.º Que esa Direccion general deje sin curso todas las instancias que los alumnos eleven, si no se remiten por conducto de los Jefes de los establecimientos en que cursen ó pretendan cursar, y acompañadas del correspondiente informe.

3.º Los Rectores y Directores de los establecimientos de enseñanza no darán curso en lo sucesivo á instancias en que los alumnos formulen pretensiones que sean contrarias á lo que dispone la legislación vigente. Los Jefes de los citados estableci-

mientos darán toda la publicidad posible al contenido en la presente orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1868.—Catalina.

Sr. Director general de instruccion pública.

(Gaceta núm. 264.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Estancadas.—Documentos de vigilancia. CIRCULAR NÚMERO 4.

Previendo á los Ayuntamientos de esta provincia ó á las personas que elijan bajo su responsabilidad, la forma en que han de rendir las cuentas mensuales de documentos de vigilancia, á cuyo fin se insertan modelos, y que ingresen tambien mensualmente en Tesorería los valores que recauden, con deduccion del premio de espendicion que está señalado.

Por la prevencion 2.ª de la Real orden de 24 de Julio último, espedita por el Ministerio de la Gobernacion é inserta en el Boletin Oficial de esta provincia núm. 185, fecha 3 de Agosto siguiente, se dispone para y terminantemente, que los Ayuntamientos, ó las personas que bajo su responsabilidad elijan, reciban como depósito, con las formalidades debidas, el número de cédulas que les correspondan, de las cuales han de rendir cuenta mensual á esta Administracion, ingresando tambien mensualmente el importe de las espendidas, con deduccion de lo que por premio les está asignado.

Para el puntual y exacto cumplimiento de esta disposicion, la Administracion solo espera que por el Gobierno de la provincia se le facilite la nota preceptuada en la prevencion primera de dicha Real orden, con el objeto de que los Ayuntamientos vengan á recibir los documentos que por la referida superior autoridad se les señalen; pero, al propio tiempo, considera como uno de sus principales deberes adoptar las me-

didias convenientes á fin de que no sean ilusorias las disposiciones del Gobierno de S. M.

A este propósito ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos encargados de rendir las cuentas mensuales por documentos de vigilancia, ó las personas que bajo su responsabilidad elijan, se ajustarán precisamente en su formacion al modelo núm. 1, inserto al final de esta circular.

2.º Las cuentas de que se trata han de estenderse en papel del sello de oficio del año á que pertenezca el mes por que se rinda.

3.º Para que haya la debida uniformidad en toda la provincia, los Ayuntamientos ó sus encargados cortarán dichas cuentas el día 24 de cada mes y por el correo del 26 las remitirán, sin pretexto alguno, á esta Administracion, para que por la misma se tenga conocimiento de los valores recaudados, refundiéndolas en la general que ella rinde y se puedan facilitar á los centros directivos en los plazos que tienen fijados cuantas noticias les son necesarias.

4.º La casilla de *Vendidos en este mes* que figura en dicho modelo, ha de justificarse con una relacion arreglada al número 2.

5.º La de *Devueltos á la Administracion*, cuando ocurra este caso, con la señalada con el número 3.

6.º La de *Existencias para el mes siguiente*, con la del número 4.

7.º Con las cuentas así formadas, han de remitirse tambien los fondos

recaudados, á fin de que su ingreso en Tesorería tenga lugar dentro del mes á que correspondan; y

8.º Las cédulas que al empezar á espendirse las nuevas resulten existentes en poder de los Ayuntamientos, serán devueltas, así como los fondos que procedentes de ellas se hayan recaudado, al Depositario de los de la provincia, para que este funcionario rinda su cuenta y entregue en los almacenes de efectos estancados las sobrantes, segun lo resuelto por la Direccion general del ramo en orden de 19 de Agosto próximo pasado.

Las relaciones de que se trata en las prevenciones anteriores, y las que haya necesidad de formar por consecuencia de rectificaciones ó por cualquier otro concepto, serán estendidas en papel simple del tamaño comun.

Hechas estas aclaraciones tan interesantes para que este servicio se lleve con la regularidad debida, la Administracion concluye encargando á los Sres. Alcaldes cuiden de que en la redaccion de las cuentas y de las relaciones que han de justificarlas se observe la mas escrupulosa exactitud y de que no se cometan faltas de ninguna naturaleza, pues en esta parte no tolerará la mas pequeña, hallándose dispuesta á exigir la consiguiente responsabilidad al que por morosidad, tibieza ó poco celo en el cumplimiento de sus deberes, incurra en ellas.

Santander 20 de Setiembre de 1868.

—Manuel G. Granda.

MODELO NÚMERO 1.

Documentos de Vigilancia pública.

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE.....

AÑO ECONOMICO DE 1868-69.

CUENTA DEL MES DE..... DE 18.....

DOCUMENTOS DE VIGILANCIA PÚBLICA.

Ayuntamiento de....

Año económico de 1868-69.

PROVINCIA DE....

MES DE... DE 186...

CUENTA que yo.... encargado de la espendición de los documentos de vigilancia y recaudación de sus valores, doy á la Administración de Hacienda pública de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 2.ª de la Real orden de 24 de Julio de 1868; de los efectos de vigilancia que resultaron en mi poder en fin del mes anterior; de los recibidos, espendidos y devueltos por sobrantes en el presente; de los que quedan para la cuenta siguiente, de los productos á que han ascendido los vendidos al contado y de las cantidades ingresadas en Tesorería.

CUENTA DE EFECTOS.

	CARGO.			DATA.			Existencias para el mes siguiente, según relación.
	Existencias en fin del mes anterior.	Recibidos en la Administración.	CARGO total.	Vendidos en este mes.	Devueltos á la Administración.	DATA total.	
SIN AÑO DETERMINADO.							
Núm. 1. Para cabezas de familia.....							
— 1 duplicado. Para personas de ambos sexos que no son cabezas de familia, tienen profesión, etc.....							
— 2. Para sirvientes.....							
— 3. Para jornaleros que son cabezas de familia.							
— 4. Para los pobres de solemnidad.....							
— 4 duplicado. Para los que no son cabezas de familia, etc.....							
— 15. Uso de armas.....							
CON SELLO DE 1868.							
Núm. 5. Uso de armas.....							
— 6. Cazar por afición.....							
— 7. Idem por oficio.....							
— 8. Idem en caseríos.....							
— 9. Pescar por afición.....							
— 10. Idem por oficio.....							
Licencias.....							
— 11. { Establecimientos } De 1.ª clase.....							
— 11. { Establecimientos } 2.ª id.....							
— 11. { Establecimientos } 3.ª id.....							
— 11. { Establecimientos } 4.ª id.....							
— 12. Corredores de cuatropea.....							
— 13. Cocheros públicos.....							
— 14. Caballos ó mulas de alquiler.....							
CON SELLO DE 1869.							
Núm. 5. Uso de armas.....							
— 6. Cazar por afición.....							
— 7. Idem por oficio.....							
— 8. Idem en caseríos.....							
— 9. Pescar por afición.....							
— 10. Idem por oficio.....							
Licencias.....							
— 11. { Establecimientos } De 1.ª clase.....							
— 11. { Establecimientos } 2.ª id.....							
— 11. { Establecimientos } 3.ª id.....							
— 11. { Establecimientos } 4.ª id.....							
— 12. Corredores de cuatropea.....							
— 13. Cocheros públicos.....							
— 14. Caballos ó mulas de alquiler.....							
Total número de documentos.....							

	CARGO.			DATA.			Existencias para el mes siguiente, según relación.
	Existencias en fin del mes anterior.	Aumento en los recuentos	CARGO total.	Por faltas reintegrables.	Devueltos á la Administración.	DATA total.	
DOCUMENTOS DEL AÑO DE 1867, Y ANTERIORES.							
Uso de armas.....							
Cazar por afición.....							
Idem por oficio.....							
Idem en caseríos.....							
Pescar por afición.....							
Idem por oficio.....							
Establecimientos públicos.....							
Corredores de cuatropea.....							
Cocheros públicos.....							
Caballos ó mulas.....							
Total número de documentos.....							

DOCUMENTOS DE VIGILANCIA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 18

Provincia de Santander.

Mes de de 18

Relacion que justifica los documentos de vigilancia que resultan de existencia en este Ayuntamiento por fin del corriente mes.

CLASE DE DOCUMENTOS.

Sin año determinado.

Número de documentos que resultan existentes en fin de este mes.

- Núm. 1. Para cabezas de familia.....
1 duplicado. Para personas etc.....

(Se colocarán en esta forma y por el orden con que figuran en la cuenta, modelo núm. 1, toda la clase de documentos que hubiere de existencia, comprendiéndolos bajo las llaves á que pertenezcan.)

Total.....

Ayuntamiento de á de de 18

(Sello del Ayuntamiento.) Está conforme. El encargado, V.º B.º El Secretario, El Alcalde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Negociado 8.º

Excmo. Sr.: A fin de procurar la debida uniformidad en el modo de llevar los libros de los registros en que se ha alterado la division municipal, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Continuarán los Registradores inscribiendo en el libro corriente de cada Ayuntamiento, aun cuando sea de los suprimidos, hasta que se hayan abierto todos los registros particulares de fincas que el mismo pueda comprender.

2.º Tan pronto como se haya llenado dicho libro, las fincas de los términos municipales que se supriman se registrarán en el libro correspondiente del Ayuntamiento á que se haya agregado el territorio en que estén enclavadas, continuando correlativamente la numeracion del mismo tomo.

3.º Respecto de las fincas que tienen ya registro abierto, se extenderán á continuacion de las inscripciones ya hechas las que ocurran posteriormente. Cuando se hayan llenado todas las hojas destinadas á una finca ya registrada, se continuarán las inscripciones de la misma en el libro corriente del Ayuntamiento á que entonces pertenezca; pero en lugar del número que tenia se le dará el inmediato superior al de la anterior finca registrada, añadiendo una indicacion del número con que estaba señalada en el libro del Ayuntamiento suprimido y el nombre de este.

4.º En el caso de la precedente disposicion, al hacer en el último folio del registro anterior, y en el primero del nuevo que se abra, las referencias prevenidas en el párrafo segundo del art. 168 del reglamento, se añadirá al número del tomo, en el uno el nombre del Ayuntamiento su-

primido, y en el otro el de aquel á que se agrega.

5.º En el caso de que los Ayuntamientos que queden despues de la nueva demarcacion conserven los nombres que ántes tenian, se continuará la numeracion correlativa en los libros de cada uno, segun se viene haciendo; y en los que se destinen á cada cual se registrarán las fincas de los términos agregados al mismo, siempre que no tengan registro abierto en los libros anteriores, ó que, aun cuando le tuvieren, estén llenas todas sus hojas. Pero si de dos ó mas antiguos Municipios se formase uno con nueva denominacion, se abrirá desde luego un libro que llevará el núm. 1.º, y en el cual se inscribieran todas las fincas que por primera vez se registren, enclavadas en el nuevo término municipal; esto sin perjuicio de llenar el libro corriente de cada Ayuntamiento suprimido, segun lo prevenido en la disposicion 1.º

6.º La numeracion general y correlativa de los libros continuará en la forma establecida en la disposicion 3.º de la Real orden de 6 de Diciembre de 1862; y en su virtud, cada tomo que se abra llevará el número siguiente al del últimamente abierto, cualquiera que sea el que le corresponda con relacion á los demás del Ayuntamiento á que pertenezca. Respecto de la numeracion de los tomos de cada término municipal, continuará la existente en los Ayuntamientos que queden y en los que conserven la antigua denominacion, aunque se agregue á ellos al un otro, en parte ó por entero; se dará por terminada en los de los que se suprimen; y comenzará de nuevo en los que se creen con nueva denominacion.

7.º En virtud de las anteriores disposiciones, y por lo que hace al índice de fincas prevenido por la circular de 24 de Diciembre de 1862, se continuará el de los Ayuntamientos cuya denominacion se conserva, comprendiendo en él, así las fincas enclavadas en su antigua circunscripcion, como las que se registren por

primera vez de la parte agregada, y tambien las ya registradas en los libros de los Ayuntamientos suprimidos cuando pasen á los del nuevo. Si con dos ó más de estos se formare uno con denominacion distinta, se comenzará un nuevo índice que comprenderá todas las fincas del mismo que se registren por primera vez, y en su dia, las registradas en los libros anteriores, segun se vayan continuando en los del Ayuntamiento creado.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1868.—Coronado.

Sr. Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta núm. 263.)

Providencias judiciales.

D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que por D. Eustasio de Olabarría, vecino de esta villa de Reinosa, y elector para Diputados á Cortes, se ha acudido á este Juzgado con escrito fecha 25 de Agosto último, pretendiendo que don Patricio Blanco Diez de Terrán, vecino del pueblo de Cuena, Ayuntamiento de Valdeolea, tiene derecho á ser inscrito en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes por pagar la cuota de contribucion que marca el artículo 15 de la ley; en cuya vista se ha proveido auto en este dia admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en esta villa y Ayuntamiento de Valdeolea, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse cuantos se creen con derecho á impugnarla.

Dado en Reinosa á 14 de Setiembre de 1868.—Nicanor Anton Garrán.—D. O. de S. S., Matías Rodriguez.

D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que por D. Eustasio de la Olabarría, vecino de esta villa de Reinosa y elector para Diputados á Cortes, se ha acudido á este Juzgado, con escrito fecha 25 de Agosto último, pretendiendo que D. Pedro García Gonzalez, vecino del pueblo de Hoyos, Ayuntamiento de Valdeolea, tiene derecho á ser inscrito en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes por pagar la cuota de contribucion que marca el art. 15 de la ley; en cuya vista se ha proveido auto en este dia admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en esta villa y Ayuntamiento de Valdeolea, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse cuantos se creen con derecho á impugnarla.

Dado en Reinosa á 14 de Setiembre de 1868.—Nicanor Anton Garrán.—D. O. de S. S., Matías Rodriguez.

D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que por D. Eustasio de Olabarría, vecino de esta villa de Reinosa y elector para Diputados á Cortes, se ha acudido á este Juzgado con escrito fecha

25 de Agosto último pretendiendo que D. José Gutierrez Gonzalez, vecino del pueblo de Cañeda, Ayuntamiento de Enmedio, tiene derecho á ser inscrito en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes por pagar la cuota de contribucion que marca el art. 15 de la ley; en cuya vista se ha proveido auto en este dia admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en esta villa y Ayuntamiento de Enmedio, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse cuantos se creen con derecho á impugnarla.

Dado en Reinosa á 14 de Setiembre de 1868.—Nicanor Anton Garrán.—D. O. de S. S., Matías Rodriguez.

D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que por D. Eustasio de Olabarría, vecino de esta villa de Reinosa y elector para Diputados á Cortes, se ha acudido á este Juzgado con escrito fecha 25 de Agosto último, pretendiendo que D. José de Hoyos Santiago, vecino de Henestrosas, Ayuntamiento de Valdeolea, tiene derecho á ser inscrito en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes por pagar la cuota de contribucion que marca el artículo 15 de la ley; en cuya vista se ha proveido auto en este dia admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en esta villa y Ayuntamiento de Valdeolea, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse cuantos se creen con derecho á impugnarla.

Dado en Reinosa á 14 de Setiembre de 1868.—Nicanor Anton Garrán.—D. O. de S. S., Matías Rodriguez.

Anuncios particulares.

LEY Y REGLAMENTO

DE INSTRUCCION PRIMARIA

de 2 y 10 de Junio de 1868 con comentarios y seguidos de un estenso y útil

ÍNDICE ALFABÉTICO

de todos los artículos de la ley y reglamento, extractados en debida forma, de modo que con la mayor facilidad no solo podrá tenerse conocimiento de la obra, sino de cada una de las disposiciones contenidas en ambos documentos, formado por la redaccion de la Gaceta de Instruccion primaria de Lérida.

Consta de un tomo en 4.º mayor de 96 páginas de buena impresion y se halla de venta en Lérida en la librería de José Sol é hijo al precio de 8 rs. el ejemplar y 8 1/2 remitiéndolo por correo. A los que acrediten ser suscritores á la Gaceta y legislacion se les hará una bonificacion del 25 por 100.

Cemento natural.

Esta cal hidráulica, la mas acreditada y recomendada por su excelente calidad, tan super or como el mejor cemento inglés, se vende á precio arreglado, en sacos de á 8 arrobas, en Santander calle de la Estacion, número 4, en casa de los Sres. Ruiz de Velasco y Compañía 15a11

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.